

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte ejecutada para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandante se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 06 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOLCIM COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LOSA COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTRAS
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00142-00

La liquidación del crédito allegada se encuentra ajustada a los lineamientos en que fue librado el mandamiento de pago y consecuentemente a la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, se niega la solicitud de actualizar la liquidación de costas, como quiera que la actualización de que trata el art. 446 num. 4º del C.G.P., opera, exclusivamente, respecto de las liquidaciones de crédito que cuentan con ciertas variables que implican la renovación continua, tal es el caso de la causación periódica de intereses y los abonos realizados por el deudor y su punto de partida es la liquidación anterior.

Se **ORDENA** la entrega de títulos a la ejecutante, hasta la concurrencia máxima de los montos aprobados por concepto de la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de marzo de 2023


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8aa37c051de0ee046759cac7c1f2889a25f68ce89e8d0cf8259a73525b333**

Documento generado en 07/03/2023 08:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>